

 <p>JURISDICCIÓN FAMILIA</p>	<p>AUTO INTERLOCUTORIO</p>	
<p>Código: GSP-FT-49</p>	<p>Versión: 1</p>	<p>Fecha de aprobación: 22/05/2012</p>

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias informándole que se acreditó en debida forma el vínculo parental de los señores MARIA RUBIELA SALINAS MONTOYA y JOSE WILMAR FABIO SALINAS MONTOYA con la de cujus.
Palmira, Agosto 20 de 2020.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO
Rad-76-520-31-10-003-2020-00033-00

Palmira, Agosto veinte (20) de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, como quiera que se encuentra debidamente acreditado el vínculo parental de los señores MARIA RUBIELA SALINAS MONTOYA y JOSE WILMAR FABIO SALINAS MONTOYA con la señora Margarita Montoya de Salinas, se reconocerá el interés que ara actuar en ésas diligencias asiste a la señora Jenny Torres Salinas, como hija de la señora María Rubiela Salinas Montoya, así como también se dispondrá el llamado de los señores José Ferney González y John Wilmar Salinas Sapúlveda, para los efectos contenidos en el art. 1289 del C. Civil.

En cuanto a la convocatoria de los señores Diego Fernando y Jairo Antonio Salinas Montoya, se indicará al apoderado que éste juzgado ya procedió a realizar dicho llamamiento desde el pasado 10 del corriente mes y año. Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. RECONOCESE a la señora JENNY TORRES SALINAS como heredera de la causante en representación de su progenitora, señora Ma. Rubiela Salinas.

2. De conformidad con el art. 492 del CGP, y para los efectos contenidos en el art. 1289 del C. Civil, CITESE a los señores JOSÉ FERNEY GONZÁLEZ Y JOHN WILMAR SALINAS SAPÚLVEDA para que, tal y como lo prevé el art. 1289 del C. Civil, en concordancia con los arts. 490 y 492 del C. G., del Proceso, en el término de veinte (20) días siguientes al recibo de la notificación de éste proveído¹, declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido. **SE REQUIERE** a la parte actora para que suministre la dirección electrónica donde deben ser citadas las precitadas personas.

3. Se indica al memorialista que los señores Diego Fernando y Jairo Antonio Salinas Montoya, fueron citados vía electrónica desde el pasado 10 de agosto de 2020.

4. **SE RECONOCE** PERSONERÍA al Dr. HEVERTH CIFUENTES HERNANDEZ, para que represente en estas diligencias los intereses de la señora JENNY TORRES SALINAS en los términos contenidos en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

✍

¹ prorrogable por otro igual